



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1°:** Modificase el texto del artículo 51° de la Ley 10.183, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 51°:** La omisión del pago del Impuesto Inmobiliario o del Impuesto Automotor, sus anticipos o cuotas, será sancionada conforme la siguiente escala de multas:

1.- En el caso de que el contribuyente sea propietario de más de un inmueble o de más de un automotor se le aplicará una multa equivalente al 10% del impuesto omitido, que se reducirá al 5%, si el ingreso se realizara dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento de la obligación.

La multa por omisión del pago de impuesto por mejoras no denunciadas se sancionará con el 15% del tributo.

2.- En el caso de tratarse de vivienda única o único automotor del contribuyente, se aplicará una multa equivalente al 5% del impuesto omitido, que se reducirá al 2,5% si el ingreso se realizara dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento de la obligación.

La multa por omisión del pago de impuesto por mejoras no denunciadas se sancionará con el 10% del tributo.

La presentes multas no serán aplicables al contribuyente propietario de vivienda única o de un único automotor cuando se tratara de una persona mayor, de 70 años o mas.

**ARTÍCULO 2°:** De forma.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

### **Honorable Cámara:**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto disminuir los porcentuales aplicados en concepto de multas por omisiones en los pagos de los impuestos inmobiliarios y automotor, actualmente previstos en el Artículo 51º de la Ley Impositiva Provincial.

Cabe recordar que actualmente, la omisión del pago de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, sus anticipos o cuotas, son sancionados con una multa del Veinte por Ciento (20%) del impuesto omitido, que se reduce al Diez por Ciento (10%) si el ingreso se realizara dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento de la obligación.

Mediante la modificación propuesta se busca, que ante situaciones económicas coyunturales desfavorables, el contribuyente no sea excluido de la posibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas, tal como ocurre en la actualidad, con los porcentuales aplicados e intentando disminuir el nivel de litigiosidad existente.

Asimismo, se busca establecer distintos estándares o categorías de incumplimientos, ya que el reparto con equidad es un principio constitucional que obliga al Estado a aplicar diferentes estándares a quienes participan de realidades diferentes.

En ésta línea argumentativa, debe señalarse que no son las mismas situaciones frente al Fisco la de un jubilado de 70 años o mas, que cobra un magro haber y que, por múltiples razones de fuerza mayor puede llegar a atrasarse en el pago del impuesto de su única propiedad, que un propietario de múltiples inmuebles destinados a locación, que aprovecha una situación inflacionaria para especular con demoras que, aún pagando multa, lo benefician.

Por ello, ante el debate abierto sobre los impuestos y sus accesorios, creemos necesario incorporar equidad a las sanciones por infracción al deber de pago en término.

De hecho, el código fiscal recepta la diversidad de situaciones al reconocer en el cálculo del impuesto, las alícuotas por diferentes valores o los tramos por distintas regiones productivas.

La diferencia que planteamos no significa generar desigualdad sino, por el contrario, igualar a los desiguales y equilibrar el sistema de reparto en todos sus aspectos, pues, si así lo ha hecho la Ley Fiscal al reconocer las desigualdades reales traduciéndolas en una disímil determinación de las alícuotas, -que se considera lógica y adecuada-, del mismo modo corresponde lo haga con sus accesorios y multas.

En cuanto a la exención establecida en favor del contribuyente que ha alcanzado la edad de 70 años o más, resulta un acto de justicia reconocer el esfuerzo fiscal que hace en una etapa de la vida de alta vulnerabilidad, generalmente de múltiples contingencias de salud, que determinan que su esfuerzo por cumplir las obligaciones fiscales y aquellas derivadas de atrasos en el pago de impuestos, sea superior a la de cualquier otro contribuyente en edad activa.